Bogotá, 4 de marzo de 2024

CONCEJO DE BOGOTA 04-03-2024 09:19:25

ALCONTentar Cittle Ente Nr. 2024/EA521 O 1 Fol 1 Anex 0

ORIGEN: 407 OFICINA 407/ABISAMBRA VESGA SAMR JOSE 

ASUNTO. RADICACION RESPUESTA RECUSACION PROCESO ELECCION F RECIBIDO BRA LUZ ANGELICA VISCANO SOLANO SRIA GRA

Señor JUAN JAVIER BAENA MERLANO Presidente del Concejo de Bogotá Ciudad

> Ref: respuesta recusación proceso de elección del personero de Bogotá D.C. interpuesta por el señor Cesar Gómez Duarte

Samir José Abisambra Vesga, identificado como aparece al pie de mi firma en los términos previstos en el artículo 118 del reglamento interno del Concejo de Bogotá doy respuesta a la recusación interpuesta por el señor Cesar Gómez Duarte en los siguientes términos:

En primer lugar el art 118 modificado por el artículo 14 del acuerdo 837 de 2022 del reglamento reza:

ARTÍCULO 118.- TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y DE LAS RECUSACIONES. Cuando para el concejal exista interés o beneficio particular y directo en la decisión, este deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

En caso de posible impedimento, desde su conocimiento y hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el concejal comunicará el asunto mediante escrito motivado dirigido al Presidente de la Corporación.

Recibida la comunicación del concejal, el Presidente de la Corporación la someterá a consideración de la Plenaria, desde el mismo día de su presentación sin exceder los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.

En caso de ser aceptado un impedimento se procederá así:

- 1. Cuando se trate de impedimento para rendir ponencia, el Presidente designará nuevo ponente mediante sorteo.
- 2. En los debates de proyectos de acuerdo y de control político, así como la elección de funcionarios y los demás asuntos sometidos a su consideración, el concejal impedido no participará del punto del orden del día respectivo y el secretario dejará constancia expresa en el acta.

Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal que no se haya comunicado oportunamente a la Corporación, podrá recusarlo. Toda recusación deberá presentarse por escrito y contener los siguientes requisitos:

- 1. La identificación del recusante, salvo que exista una justificación seria y creíble en el escrito de recusación, para mantener la reserva de su identidad.
- 2. La identificación del concejal recusado.
- 3. Los hechos en que se fundamenta, junto con los elementos probatorios que considere necesarios para soportarla.
- 4. La causal taxativa en la que se subsume y las razones por las cuales se configure.

Recibido el escrito de recusación, la Mesa Directiva lo remitirá al concejal recusado, para que manifieste si acepta o no la causal invocada desde el mismo día de su comunicación sin exceder los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su formulación.

De conformidad con la Constitución, la ley y el presente Reglamento, el Presidente de la Corporación continuará con el respectivo trámite.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida.

Parágrafo 1. El impedimento o la recusación aceptada producirán plenos efectos durante toda la actuación administrativa, sin importar la instancia en la que esta se encuentre y hasta tanto persista el impedimento o la recusación.

Parágrafo 2. Cuando haya sido aceptado o negado un impedimento, no podrá volverse a presentar otro frente al mismo asunto y por la misma causal, ni tampoco procederá recusación contra ese mismo concejal por el mismo asunto y la misma causal a menos que se presenten hechos sobrevinientes o nuevas pruebas.

De igual forma, cuando se haya aceptado o negado una recusación, el concejal no podrá manifestar un impedimento frente al mismo asunto ni por la misma causal, ni tampoco se podrá proponer nuevas recusaciones por las mismas razones, a menos que se presenten hechos sobrevinientes o nuevas pruebas.

Parágrafo 3. Cuando una recusación haya sido rechazada y se encuentre que hubo temeridad o mala fe, el Secretario General del Concejo deberá remitir el caso a la autoridad competente.

Es así señor presidente como dentro del término señalado por el reglamento doy respuesta esta recusación así:

En primer lugar es preciso señalar que frente al primer señalamiento, es decir, mi supuesta relación con la señora Marcela Pinillos y las supuestas pruebas aportadas por el señor Gómez se reducen a dos tuits del año 2019 y 2020 en los cuales me felicita por mi cumpleaños, en este sentido señor presidente debo decirle a la plenaria que tengo más de 4700 seguidores en mi cuenta de X y más de 9400 en mi cuenta de Instagram, en las cuales muchos de ellos me felicitan en mis cumpleaños y ello en ningún caso quiere decir que me una una amistad entrañable con alguno de ellos, son ciudadanos que conozco y aprecio pero la amistad entrañable va mucho más allá de un saludo en una red social. Situación en la que profundizare más adelante.

- 2. Ahora bien, frente a la señora Carmen Teresa Castañeda con quien efectivamente trabaje y con la que el recusante refiere una amistad entrañable es preciso aclarar que una persona con quien se trabaja se guardan los respetos y el colegaje debidos, pero en ningún caso ello implica que se mantenga una amistad entrañable como más adelante explicare.
- 3. Finalmente, el señor Roberto José Fuentes Fernández, quien fuera director jurídico de esta corporación y de quien fui su superior jerárquico y del que se anexa como prueba una cita en un medio de comunicación (La silla Vacía) en ningún caso constituye prueba alguna la manifestación hecha por este medio y

es solo una apreciación subjetiva frente a la cual no tengo comentario alguna más que rechazar esas afirmaciones.

Ahora bien, especificamente frente a las CAUSALES INCOADAS DE LA LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 11:

- 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
- 8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

Frente a estas causales es importante señalar que el recusante yerra de forma grosera al señalar los numeras en mención ya que frente al numeral 1ninguno de mis familiares en los grados señalados se encuentra inmerso en el concurso de meritos para acceder a la personería de bogota, razón por la cual no es mas que una recusación temeraria basada en una causal que no tiene aplicación en mi caso por la razones antes menciondas y sobre las cuales no profundizres ya que ninguno de los 3 candidatos mencionados en el escrtio posee conmigo ningún vinculo familar en ningún grado.

Sin mebargo para meyor precsion respecto de esta causal el consejo de estado ha precisado:

"La expresión "interés directo o indirecto", contenida en la causal de impedimento previamente transcrita, debe restringirse a situaciones que afecten el criterio del fallador por consideraciones "de amistad, de enemistad, de simpatías o antipatías respecto de los litigantes o sus apoderados, o por posibilidades de lucro personal o de dádivas ilícitamente ofrecidas o por razones políticas, o por otras razones que comprometan su Independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso". (subraya propia).

Y como es claro esta situación no afecta mi criterio en ningún sentido frente a los 3 candidatos.

Ahora bien, frente a la causal de amistad entrañable la honorable Corte Constitucional ha señalado en el expediente con radicado AC1573-2022 lo siguiente:

Sobre la enemistad grave o amistad íntima, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha dicho que es ... de difícil acreditación porque se refiere a las emociones, pasiones, sentimientos, deseos, intenciones, pensamientos y demás elementos volitivo-afectivos que hacen parte de la intimidad de las personas humanas y que, en tal virtud, dependen predominantemente del criterio del fallador, más todavía cuando el legislador las cualificó con adjetivos que admiten distintos grados de intensidad, por lo que están atadas directamente a la manifestación del impedido o recusado acompañada de distintos medios probatorios tendientes a confirmarla o desvirtuarla, según el caso. (...). [R]resulta evidente que, en principio, el recusante tiene la carga

de probar las causales que invoca para controvertir la independencia e imparcialidad de los servidores públicos y, en consecuencia, solicitar su separación de la actuación administrativa correspondiente. Tanto así, que en caso de no demostrar argumentativa y probatoriamente su dicho y, por tanto, utilizar este mecanismos de forma abiertamente improcedente o infundada incurriria en una conducta temeraria o de mala fe objeto de responsabilidades subjetivas, en el marco de los principios y garantías superiores del debido proceso, a fin de sancionar las maniobras dilatorias de la toma de decisiones a cargo de las autoridades, necesarias para la realización de sus fines constitucionales y la protección de los derechos de los administrados6.

Es decir, que conforme a lo anterior es de la órbita del recusante probar que efectivamente existe esta amistad entrañable entre los candidatos en mención y el suscrito y no limitarse a especulaciones como tan solo decir que se trata de "secreto a voces" o citar una columna en un medio de comunicación sobre señalamientos respecto de una persona o finalmente a si trabaje con una persona en el pasado y que todo ello configure que se trata de amistades entrañables y que se trata solo de maniobras dilatorias con el fin de retrasar la toma de decisiones que en mi caso es la de elegir personero de Bogotá, pero que en todo caso me permito aclarar a la plenaria que con ninguno de los candidatos me une tal grado de amistad.

Al respecto la doctrina ha mencionado:

Que el concepto mismo de amistad íntima como cauusal de recusación no es cualquier relación de amistad, sino aquella que: "aparezca connotada por la característica de la intimidad entre dos personas, amistad como afecto personal, puro y desinteresado, ordinariamente recíproco, que nace y se fortalece con el trato, y aparece caracterizado por la nota de la intimidad cuando penetra y se sitúa en la zona espiritual y reservada de la persona». Así entendida, pertenece a la esfera subjetiva de los sentimientos y solo puede predicarse de las personas físicas" y que por lo tanto, quedan excluidos como causales verosímiles de amistad o enemistad los "meros" sentimientos de inclinación o de rechazo por una u otra persona.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado señor presidente rechazo categóricamente la recusación interpuesta por el recusante y le pido a la plenaria que rechace la misma con base en las argumentaciones personales y jurisprudenciales mencionadas en mi escrito de respuesta.

Cordialmente,

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA

Concejal del Bogotá.